

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 05 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- El 15 de julio de 2021: Feneció EN SILENCIO el traslado del incidente de levantamiento de embargo.
- El 26 de mayo, 2 julio y 12 de agosto de 2021: FINESA S.A. radicó memoriales en los que solicita impulso al presente incidente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00032
Demandante: Yecid Bermúdez Gordillo
Demandado: Emilce Cortés Cifuentes
Fecha Auto: Agosto 19 de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación, la documental descrita en el informe secretarial precedente, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, observa esta operadora judicial que dentro del traslado hubo silencio absoluto del extremo actor y de la ejecutada, razón por la cual habrá continuarse con el trámite de rigor, observando entonces que el incidente que convoca nuestra atención esta soportado en pruebas documentales suficientes y de tal carácter, que son suficientes para llevar a esta operadora al convencimiento que es procedente el levantamiento del embargo que deprecó FINESA S.A., en su calidad de Acreedora con Garantía Real / Prenda, de la Pasiva. Lo anterior, por cuanto la normatividad civil y procesal, son diáfanos en establecer, la prelación que ostenta la cautela derivada de una garantía real sobre cualquier otro gravamen, respaldado lo anterior, con el momento o fecha de registro, encontrando que el gravamen mobiliario registrado por FINESA S.A. sobre el rodante WGP981, se inscribió el 3 de agosto de 2017 y el embargo decretado dentro de la ejecución que se tramita en el cuaderno principal data de 2020. Lo cual está acreditado con el Certificado de tradición No. 346 que milita legajado a folio 35 de esta encuadernación.

En ese orden de ideas, sin atisbo de duda esta operadora judicial encuentra viable despachar favorablemente el levantamiento del embargo que se decretó al interior de esta ejecución No. 2020 00032, sin necesidad de decretar o practicar pruebas adicionales distintas a las documentales que militan en la foliatura, aportadas por la entidad Incidentante.

Así las cosas el Juzgado, RESUELVE:

1. TENER EN CUENTA como pruebas las documentales que la entidad Incidentante, FINESA S.A., arrió con su solicitud de desembargo.
2. OMITIR el decreto y practica de prueba adicionales, conforme lo discernido en líneas precedentes.
3. ACOGER EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, decretado en cuaderno principal (2020 00032), y que fue incoado por FINESA S.A. (Acreedora con Garantía Real – Prenda) respecto del rodante de placas WGP-981.

Como consecuencia de lo anterior,

4. CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO, ORDEN DE CAPTURA Y/O INMOVILIZACION que se decretó en el cuaderno No. 2 del ejecutivo No. 2020 00032, sobre el automotor de placas WGP-981.
5. LIBRAR oficios de rigor con los insertos y anexos del caso, dirigidos a las autoridades registrales de tránsito y policivas competentes, para las denostaciones correspondientes, conforme la prosperidad del presente incidente. Remítanse los mismos virtualmente y déjense constancias de rigor.
6. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#31 de 20 de agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1f8614bd26f1f4023565e4bec5c074579f0d26094660c4dedaeef3dffeafe3

Documento generado en 19/08/2021 06:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>